

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Segunda

Tomo CCXV

Tepic, Nayarit; 14 de Noviembre de 2024

Número: 092

Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 31/CJ/IV/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADOS Y UNITARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO GENERAL 31/CJ/IV/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO COLEGIADOS Y UNITARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.19 y .28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit emitimos el presente acuerdo cuyo objeto es establecer la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados y Unitarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit establece como atribuciones del Consejo de la Judicatura, dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer los juzgados de primera instancia, aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar su organización y funcionamiento.

2. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se establecieron las bases del sistema procesal penal acusatorio. Por otra parte, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, cuyo objeto es homologar las etapas de investigación, juicio y sanción de los delitos en los órdenes federal y local.

En ese sentido, el quince de diciembre de dos mil catorce, se emitió la declaratoria de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Nayarit.

Por lo cual, el Consejo de la Judicatura mediante acuerdo **18/CJ/VI/2014** creó el Juzgado de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral con competencia en los municipios de Tepic, Santa María del Oro y Xalisco, en una primera etapa para conocer de los delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito y robo simple, previstos en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

3. Posteriormente el Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo **26/CJ/VI/2015** que vino a adicionar el acuerdo **18/CJ/VI/2014** agregando los artículos quinto y sexto que establecieron las competencias de los Tribunales de Enjuiciamiento, como se señala enseguida:

QUINTO. El Juzgado, se erigirá ordinariamente en Tribunal de Enjuiciamiento unitario en todos los casos de su conocimiento.

SEXTO. Como excepción, el Juzgado se formará colegiadamente con tres jueces, en los casos cuyo auto de apertura a juicio contenga alguno de los supuestos siguientes:

I. En los delitos en los que la sanción, incluyendo agravantes, su media aritmética exceda de 10 años de prisión;

II. En cuanto al número de intervinientes en el hecho y/o hechos contenidos en el auto de apertura, sean cinco o más acusados, o que el número de víctimas y/u ofendidos sean cinco o más;

III. Que en cuanto a la clasificación jurídica el auto de apertura tenga cinco delitos o más.

Una vez que se implemento en su totalidad el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Nayarit, el Consejo de la Judicatura emitió los acuerdos **03/CJ/II/2016** y su similar que lo reforma **100/CJ/XXIII/2019**, en el que se establecieron seis regiones de competencia para los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral, con sede en los municipios de Tecuala, Santiago Ixcuintla, Tepic, San Pedro Lagunillas, Bucerías e Ixtlán del Río, así como la competencia de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios y Colegiados, en los artículos noveno y décimo, que en su texto rezan:

NOVENO. La audiencia de juicio oral se efectuará ante un Tribunal de enjuiciamiento unitario.

DÉCIMO. El Tribunal de Enjuiciamiento será colegiado en los casos en que en el auto de apertura a juicio contenga alguno de los supuestos siguientes:

I. En los delitos en que la pena privativa de libertad, incluyendo agravantes, en promedio sea mayor a diez años.

II. En el evento de que el auto de apertura a juicio contenga cinco o más acusados; o que el número de víctimas u ofendidos sean cinco o más.

III. Que el auto de apertura a juicio establezca el concurso de delitos que comprenda cinco o más tipos penales.

4. El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales consta de tres etapas siendo la de investigación -inicial y complementaria-, intermedia y de juicio oral.

El Tribunal de Enjuiciamiento es el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la etapa de juicio, conduce el desahogo de pruebas y dicta sentencia, se constituye en colegiado cuando se integra por tres juzgadores o juzgadoras y unitario.

Actualmente a casi diez años desde la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Nayarit, en la práctica ha quedado demostrada la exigencia que se requiere de quienes intervienen en el proceso penal oral, como es el juzgador/a, víctima u ofendido/a, imputado/a y demás operadores jurídicos, así como las excesivas cargas de trabajo que se tienen en las cinco regiones penales orales y adolescentes, como se advierte de las estadísticas del Anuario Estadístico Judicial del Poder Judicial:

Ejercicio	Asuntos Iniciales Totales	Asuntos en Trámite Totales	Asuntos Terminados Totales
2019	3,040	3,137	1,570
2020	2,943	6,047	1,938
2021	3,772	3,177	2,376
2022	5,883	6,603	2,531
2023	6,661	9,290	2,517

En la reforma de junio del dos mil ocho al sistema de justicia penal, el Constituyente dejó abierta la puerta para que en cada entidad, decidiera la forma de integrar tribunales de enjuiciamiento, tal como lo refiere el artículo 3° del Código Nacional de Procedimientos Penales, y desde luego lo que impero al inicio del sistema acusatorio en Nayarit, era un menor índice de asuntos, que permitió la integración tribunales de enjuiciamientos de manera colegiada, puesto que el recurso humano así lo permitía.

Atendiendo a la carga laboral de hoy en día, es necesario hacer modificaciones en cuanto al número de integrantes de los tribunales de enjuiciamiento, para con ello fortalecer los procedimientos penales en las etapas iniciales e intermedia y desde luego, que se generen las condiciones de un agendamiento dinámico en los asuntos que se llegan a la etapa de juicio.

5. Es por lo anterior, que es necesario modificar los supuestos y competencias de la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios y Colegiados para conocer de los asuntos en la etapa de juicio oral, con la finalidad de garantizar una tutela judicial efectiva, celeridad procesal y acceso a la justicia de las y los justiciables en el sistema de justicia como lo establecen los artículos 1°, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, por ello, es que se propone la redistribución de competencias y los supuestos de procedencia para la integración de dichos Tribunales de Enjuiciamiento, de la siguiente forma:

Tribunal Enjuiciamiento Colegiado:

- a) Para los delitos de homicidio calificado, secuestro, feminicidio, violación -en cualquiera de sus modalidades con excepción de aquella que ocurra entre cónyuges y concubinato-, parricidio y filicidio.
- b) Para aquellos casos de pluralidad de delitos y de pluralidad de pasivos y activos de cinco o más.
- c) No se incluirán la tentativa en estos delitos para integrar Tribunal Colegiado.

Tribunal de Enjuiciamiento Unitario: Para la audiencia de juicio oral y demás casos que no sean de los señalados para el Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado.

Por lo anteriormente expuesto es que se emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se establece una nueva competencia de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados y Unitarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Nayarit, misma que entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo. La nueva competencia de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados y Unitarios será obligatoria para todos los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y Oralidad de Adolescentes pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Tercero. El Tribunal de Enjuiciamiento será Unitario para la audiencia de juicio oral y los demás supuestos que no sean los establecidos para el Tribunal Colegiado.

Cuarto. El Tribunal de Enjuiciamiento será Colegiado en los casos en que en el auto de apertura a juicio contenga alguno de los supuestos siguientes:

- I. Para los delitos de homicidio calificado, secuestro, feminicidio, violación en cualquiera de sus modalidades -con excepción de aquella que ocurra entre cónyuges y concubina-, parricidio y filicidio.
- II. Para aquellos casos de pluralidad de delitos y de pluralidad de pasivos y activos de cinco o más.
- III. No se incluirá la tentativa en estos delitos para integrar Tribunal Colegiado.

Quinto. Cualquier controversia que se suscite con motivo del presente acuerdo, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se derogan las disposiciones relativas a la integración de los Tribunales de Enjuiciamiento Colegiados y Unitarios establecidas en los Acuerdos **18/CJ/VI/2014** su similar que lo reforma **26/CJ/VII/2015** y el Acuerdo **03/CJ/III/2016**.

Tercero. Notifíquese el presente a los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Seguridad Y Protección Ciudadana de Nayarit, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, al Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit.

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Cuarta Sesión Ordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Maby Urania Margarita Silva Guzmán**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET